

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

22195 REAL DECRETO 2149/1980, de 6 de junio, por el que se indulta parcialmente a Manuel Nogueiras Varela.

Visto el expediente de indulto de Manuel Nogueiras Varela, condenado por la Audiencia Provincial de Las Palmas, en sentencia de veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, como autor de un delito de robo a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos ochenta.

Vengo en indultar a Manuel Nogueiras Varela de un año de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

22196 REAL DECRETO 2150/1980, de 6 de junio, por el que se indulta parcialmente a Vicente Garrido Valades.

Visto el expediente de indulto de Vicente Garrido Valades, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Badajoz, que, en sentencia de diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho, le condenó, como autor de un delito de malversación de caudales públicos, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos ochenta.

Vengo en indultar a Vicente Garrido Valades, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cuatro años de presidio menor.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

22197 REAL DECRETO 2151/1980, de 6 de junio, por el que se indulta parcialmente a José García Albuixech.

Visto el expediente de indulto de José García Albuixech, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de veinte de octubre de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de diez años y un día de prisión mayor y cincuenta mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos ochenta.

Vengo en indultar a José García Albuixech de la mitad de la pena privativa de libertad que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

22198 REAL DECRETO 2152/1980, de 6 de junio, por el que se indulta parcialmente a Josefa Andrés Ruedas.

Visto el expediente de indulto de Josefa Andrés Ruedas, condenada por la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencia de quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, como autora de un delito relativo a la prostitución, a la pena de un año y seis meses de prisión menor y multa de veinte mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos ochenta.

Vengo en indultar a Josefa Andrés Ruedas de la mitad de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

22199 REAL DECRETO 2153/1980, de 6 de junio, por el que se indulta parcialmente a Tomás Rubén Revuelta Alvarez.

Visto el expediente de indulto de Tomás Rubén Revuelta Alvarez, condenado por la Audiencia Provincial de Santander, en sentencia de treinta de junio de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de robo, a la pena de dos años y seis meses de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos ochenta.

Vengo en indultar a Tomás Rubén Revuelta Alvarez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año de presidio menor.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

22200 REAL DECRETO 2154/1980, de 6 de junio, por el que se indulta parcialmente a Francisco Javier Sánchez de Ibarquén y Mencos.

Visto el expediente de indulto de Francisco Javier Sánchez de Ibarquén y Mencos, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de veinte mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal Senten-